



CUT: 150989 - 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 723 -2020 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 22 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 150989-2020, presentado por la Municipalidad Distrital de Río Grande, con RUC N° 20211432277, representada por su Alcalde señor Moisés Aguayo Ramírez, identificado con DNI N° 21574700, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en fuentes naturales de agua, para la ejecución del proyecto "Limpieza, Descolmatación y Protección con Roca al Volteo de la Quebrada San Miguel en el C.P. San Miguel, Distrito Río Grande, Provincia de Palpa, Región Ica", instruido por la Administración Local de Agua Grande, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos "La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos...", ejerciendo jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, conforme precisa el artículo 15° de la norma glosada;

Que, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "La instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado (...)"

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, regula la instrucción de los procedimientos con participación de la Administración Local de Agua;

Que, con solicitud de fecha 11.11.2020, la Municipalidad Distrital de Río Grande, representada por su Alcalde señor Moisés Aguayo Ramírez, conforme es de verse de,



solicitó ante la Administración Local de Agua Grande, la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua, para la ejecución del proyecto "Limpieza, Descolmatación y Protección con Roca al Volteo de la Quebrada San Miguel en el C.P. San Miguel, Distrito Río Grande, Provincia de Palpa, Región Ica", para lo cual adjunta entre otras instrumentales a la solicitud la Memoria Descriptiva según Formato Anexo 24, que obran del folio uno (01) al folio cincuenta y uno (51) del expediente administrativo, el mismo que es remitido mediante Nota de Envío N° 525-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE de fecha 15.12.2020;

Que, mediante inspección ocular de fecha 25.12.2020, realizada por la Administración Local de Agua Grande, se constató que el tramo donde se realizaran las actividades de descolmatación, encausamiento y protección con roca al volteo se localiza en la Quebrada San Miguel, ubicando la zona de intervención en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) Inicio: 478,584 mE – 8'404,060 mN y Final: 478,755 mE – 8'403,895 mN con una longitud de 255.00 m, dejando constancia de la existencia de viviendas en el sector, por lo que los trabajos serán ejecutados con la finalidad de proteger a la población del C.P. San Miguel;

Que, finalmente mediante Informe Técnico N° 059-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA G-OFEP/CHAC, de fecha 08.12.2020 el Profesional de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Grande concluye que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Formato Anexo 24 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que resulta factible otorgar la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas solicitada por la Municipalidad Distrital de Río Grande, en el tramo de 255.00 m, ubicado en el C.P. San Miguel, conforme a lo verificado en la diligencia de inspección antes descrita, señalando que la ejecución de las obras mínimas tendrán una duración de treinta (30) días calendario;

Que, del análisis de lo actuado se desprende que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, toda vez que el administrado ha cumplido con la presentación de la Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo 24, y el procedimiento se encuentra conforme a las disposiciones del artículo 38° de la norma acotada, ciñéndose la obra a lo estrictamente regulado para el caso de ejecución de obras mínimas y considerando además que las obras proyectadas no alterarán los cursos o cuerpos naturales de agua, ni el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, siendo destinadas a minimizar el riesgo de originarse un desastre en la Quebrada San Miguel y a proteger a la población del C.P. San Miguel, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que autorice la realización de los trabajos solicitados;

Que, es preciso señalar que de la revisión del expediente administrativo se advierte que para la conformación del mismo se ha adjuntado la manera incorrecta la memoria descriptiva, el acta de inspección y el informe técnico siendo que, a la solicitud del expediente correspondiente al Quebrada San Miguel se ha adjuntado la memoria descriptiva de la Quebrada de Chantay; estando a ello, tratándose del mismo administrado y en aplicación del Principio de Informalismo y Principio de Celeridad que



regulan los procedimientos administrativos, se procede a recabar copias fedateadas del Informe Técnico N° 059-2020-ANA-AAA-CH.CH.ALA G-OFEP/CHAC, de fecha 27.11.2020 y del Acta de Verificación 030-2020 de fecha 25.11.2020, las mismas que se han adjuntado al expediente administrativo signado con CUT N° 150986-2020;

Que, mediante Informe Legal N° 421-2020-ANA-AAA-CH.CH.AL, el Área Legal, concluye que técnicamente, el expediente administrativo reúne los requisitos establecidos en la normatividad que regula el presente procedimiento administrativo; por tanto, recomienda se otorgue la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas a favor de la Municipalidad Distrital de Río Grande;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Grande y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal d) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Municipalidad Distrital de Río Grande, con RUC N° 20211432277, representada por su Alcalde señor Moisés Aguayo Ramírez, identificado con DNI N° 21574700, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en fuentes naturales de agua, con la aprobación del expediente técnico denominado "Limpieza, Descolmatación y Protección con Roca al Volteo de la Quebrada San Miguel en el C.P. San Miguel, Distrito Río Grande, Provincia de Palpa, Región Ica", para su ejecución ubicada en el sector San Miguel, distrito de Río Grande, provincia de Nasca y departamento de Ica, en un tramo de 255.00 ml, en la Quebrada San Miguel, conforme al siguiente detalle:



CENTRO POBLADO SAN MIGUEL	COORDENADAS UTM (WGS-84)		LONGITUD (m)
	ESTE	NORTE	
Inicio	478,584	8'404,060	255.00
Final	478,755	8'403,895	

ARTICULO 2°.- EL PLAZO de Ejecución de la Obra es de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo al cronograma de obras propuesto en la memoria descriptiva.

ARTICULO 3°.- DISPONER que para la ejecución de las obras autorizadas, la Municipalidad Distrital de Río Grande, deberá coordinar previamente con el Operador de la Infraestructura Hidráulica del Sector, a fin de no interferir con el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica y el Plan de Distribución de Agua.

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Grande, realice el seguimiento y cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.



ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Río Grande, poniendo en conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha
Autoridad Nacional del Agua